

AUTOINTERLOCUTORIO:	407
RADICADO:	05001 31 10 005 2020 00280-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE (S):	ADRIANA LUCIA MORENO MARQUEZ Y OTRAS
CAUSANTE:	EFRAIM MORENO PIZARRO
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre seis de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION, promovida por las señoras ADRIANA LUCIA, SANDRA PATRICIA y TATIANA MARITZA MORENO MARQUEZ en relacion con el causante, EFRAIM MORENO PIZARRO.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 490 de la misma obra procesal, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN del extinto EFRAIM MORENO PIZARRO, fallecido el 07 de febrero de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien en vida se identificaba con cédula N. 17.056.662.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDERAS e INTERESADAS en este juicio sucesoral -en su carácter de HIJAS del causante a las señoras ADRIANA LUCIA, SANDRA PATRICIA y TATIANA MARITZA MORENO MARQUEZ, quienes aceptaron expresamente la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 488 ídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído en la forma que consagran los artículos 291 y 292 ídem, a la cónyuge sobreviviente del de cuius enunciada en demanda y acreditada tal calidad, señora GLORIA STELLA ESCOBAR RIOS, REQUIRIÉNDOLA a la vez, con sujeción a los artículos 492 ídem a fin de que en el término de VEINTE (20) DÍAS, ejerza el Derecho de Opción entre Porción Conyugal y Gananciales conforme al artículo 495 de la misma obra procesal

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este juicio, para que lo hagan valer dentro de la oportunidad legal, lo cual, se publicará UN

DÍA DOMINGO en el periódico EL MUNDO o EL COLOMBIANO de amplia circulación nacional y local, así como CUALQUIER DÍA en una EMISORA LOCAL, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 108 y 490.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) DE MEDELLÍN, informando la iniciación de este liquidatorio y solicitando se certifique si la causante tiene deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, para que represente a través de este juicio a las interesadas aquí reconocidas.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>58</u>
Fijado hoy <u>8 OCT 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
_____ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTOINTERLOCUTORIO:	411
RADICADO:	05001 31 10 005 2020 00280-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE (S):	ADRIANA LUCIA MORENO MARQUEZ Y OTRAS
CAUSANTE:	EFRAIM MORENO PIZARRO
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, octubre seis de dos mil veinte

la parte actora, solicita medidas cautelares dentro del presente proceso de SUCESION, promovida por las señoras ADRIANA LUCIA, SANDRA PATRICIA y TATIANA MARITZA MORENO MARQUEZ en relacion con el causante, EFRAIM MORENO PIZARRO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se Decretan las siguientes medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los DERECHOS que el causante tiene sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble ubicado en el Departamento de Sucre, Municipio de Coveñas, identificaco con la matrícula inmobiliaria N. 340-73526 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre.
- Inmuebles ubicados en el municipio de Medellín, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N. 001-890302, 001-890354 y 001-890416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de vehículo de placas MNW-874, el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Medellín.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la participación accionaria que posea el causante EFRAIM MORENO PIZARRO, en compañías inscritas en la Bolsa, que son administradas y custodiadas por el Depósito Central de Valores - DECEVAL; a través de participaciones accionarias, CDAT y cuentas bancarias, por lo que se ordena oficiar a dicha entidad y al DCV-BANCO DE LA REPUBLICA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Fideicomiso FA-1000 FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I manejado a través de la sociedad Acción Fiduciaria.

QUINTO: Oficiese por Secretaría a las entidades correspondientes con los insertos necesarios.

CUMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

CERTIFICO.
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>58</u>
Fijado hoy <u>8 OCT 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretaria